



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: BERTHA ISABEL SANCHEZ CASTRO Y ISIDRA ANTONIA GONZALEZ BARRIOS.

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN Y PENSIONES PARAFISCALES – UGPP.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00035-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: *“PRIMERA: Con fundamento en los hechos antes expuestos se recurre a la justicia ordinaria con el fin de solicitar y se de curso al reconocimiento como beneficiario de la pensión de sobreviviente a las señoras BERTHA ISABEL SANCHEZ CASTRO e ISIDRA ANTONIA GONZALEZ BARRIOS, toda vez que por voluntad de las partes han decidido de manera voluntaria conciliar para que la pensión de sobrevivientes del causante ESTEBAN MEZA BLANCO sea dividida en partes iguales ante esta autoridad competente. SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la señora BEBTHA ISABEL SANCHEZ CASTRO convivió por más de 30 (treinta) años con el causante ESTEBAN MEZA BLANCO y por otra parte la señora ISIDRA ANTONIA C'ONZALEZ BABBIOS en calidad de cónyuge del causante ESTEBAN MEZA BLANCO hasta el día de su muerte. Solicitamos el pago con su indexación de la pensión de sobreviviente a favor de nuestras poderdantes. TERCERA: Se realice conciliación Judicial o en su defecto se tenga como prueba la conciliación realizada el día 24 de septiembre de 2022 ante notario. CUARTO: Solicito reconocer y ordenar a la UGPP, - el ingreso como Beneficiarias a la EPS de nuestra elección o la indicada para tener una calidad de vida medianamente digna, recibir los tratamientos necesarios y los medicamentos sin problema alguno y alargar un poco más la vida. (...)*”, más acontece, que no obra prueba como tal en el expediente de la reclamación administrativa elevada ante el Administrador Público de Pensiones que contenga en su integridad tales pretensiones, sin que cumplan tal cometido los actos administrativos aportados, dado que en gracia de discusión entre estos no se evidencia aquel que resolvió el recurso de apelación, de tal manera que no se acredita cabalmente la oportunidad para la autotutela administrativa que implica dicha reclamación respecto a la entidad pública demandada, de modo que no es dable predicar que se agotó la reclamación administrativa.

Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante el respectivo administrador público de pensiones. La norma referida es del siguiente tenor literal: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”*

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S>, refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00035

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 08 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0117
La Providencia de fecha Día 24 Mes 08 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo